BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.454

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760

DECRETOS

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1454/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 de Gas del Estado Sociedad del Estado.

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Expediente Nº 313.041/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 formulado por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de UN MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($ 1.903.983.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de DOS MIL SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 2.077.575.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto estímase el Superávit para el ejercicio 1992 en CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($ 173.592.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 38.000.000) los aportes del Tesoro Nacional del Ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 6º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el Artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Las modificaciones a realizar a los Presupuestos de las empresas y sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 8º — Las empresas y sociedades podrán efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no disminuyan el Superávit o aumenten el Déficit previsto en el artículo 4º y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que le compete a los MINISTERIOS, SECRETARIAS y SUBSECRETARIAS de la cual dependan.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

RADIODIFUSION

Decreto 1459/92

Autorízase un ingreso a "Dicor Difusión Córdoba Sociedad Anónima".

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Expediente Nº 1963/90 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por "DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de LV85 TV CANAL 8 de la ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice el ingreso a la mencionada sociedad del señor Pedro SIMONCINI, como consecuencia de la transferencia de la totalidad de su participación accionaria efectuada por la socia Adelina STRADA.

Que de las constancias acompañadas surge la conformidad de la cedente y del cesionario, así como también la toma de conocimiento, por parte de la licenciataria, de la operación realizada.

Que el cesionario reúne los requisitos y condiciones personales contemplados en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) del texto legal indicado en el considerando anterior se encuentra cumplida, toda vez que la emisora inició sus emisiones regulares el 1º de abril de 1971.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emanadas del artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Pedro SIMONCINI (M.I. Nº 4.486.037) a "DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de LV85 TV CANAL 8 de la ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA.

SUMARIO

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *José L. Manzano.*

PERSONAL MILITAR

Decreto 1462/92

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 13/8/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes que realizan los Cursos de Comando y Estado Mayor en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESPAÑA y REPUBLICA ITALIANA.

Que los cursos de referencia no pueden ser cumplidos por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dichos países, dado el carácter específico de los mismos.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1992).

Que las medidas propuestas se dictan en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", para realizar los Cursos de Comando y Estado Mayor, a partir de las fechas, términos y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Mayor D. Eduardo Horacio CARLUCCI (M. I. 12.150.751), a partir del 15 de agosto de 1992 y por el término de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) días, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

— Mayor D. Roberto Luis MUÑOZ BETELU (M. I. 12.226.502), a partir del 17 de agosto de 1992 y por el término de SETECIENTOS TRECE (713) días, en ESPAÑA.

— Mayor D. Roberto Enrique PRITZ (M. I. 11.889.699), a partir del 21 de agosto de 1992 y por el término de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (695) días, en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se prevean para el Ejercicio 1992 y años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 984/92

Apruébase la estructura organizativa de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Bs. As., 18/6/92

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, el Decreto Nº 1101/87 y lo propuesto por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con respecto a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el "Visto" se declararon, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica y que, dado el estado de grave desorganización administrativa que imperaba en la Administración Nacional, resultaba necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el que se diseñó a través del citado Decreto Nº 2476/90.

Que por el Decreto Nº 1101/87 se determinó la normativa aplicable para la composición, funcionamiento y jurisdicción de la mencionada COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que es responsabilidad del Estado atender a la plena integración de las personas discapacitadas, con iguales derechos y obligaciones que el resto de la población.

Que la acción estatal frente a la problemática de las personas con discapacidad debe ser encarada por un ente interorgánico de coordinación y de asesoramiento, en razón de la naturaleza global de aquélla, tal como lo consideran las normas y declaraciones de carácter nacional e internacional y, en especial, la Ley Nº 22.431.

Que ese cometido se ha do cumpliendo con eficacia a través de la mencionada Comisión Nacional Asesora, cuya actuación ha puesto en evidencia la necesidad de mantener el alcance e imperio de sus acciones mediante su organización dentro del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que esta jerarquización se corresponde con el sentir manifestado reiteradamente por las organizaciones que nuclean a personas con discapacidad y está aconsejada por los organismos internacionales especializados en la materia.

Que las funciones en que se ratifica al ente no implican detrimento alguna de la competencia y funciones ejecutivas asignadas por la legislación vigente a los Ministerios correspondientes y sus dependencias.

Que, hasta estos momentos, el aludido organismo de asesoramiento no ha contado con una estructura orgánica adecuada para permitir su normal funcionamiento, dado que la aprobada mediante Decreto Nº 862 del 26 de junio de 1989, aún vigente, contempló una planta con sólo CINCO (5) cargos, por lo cual se encuentra extremadamente limitada la posibilidad de desarrollar sus actividades con la amplitud debida.

Que, a fin de regularizar la situación antes mencionada, resulta indispensable aprobar una nueva estructura organizativa, con estricto ajuste, no obstante, a los principios sentados en materia de contención del gasto público.

Que, independientemente de lo señalado y a tenor de lo ya expuesto sobre el particular, resulta oportuna la ocasión para modificar la relación de dependencia dentro de la cual deberá actuar el organismo tratado.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, la que funcionará en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos I, III, IVa, IVb y Vb, forman parte del presente decreto, el cual resulta modificatorio, en consecuencia, de la estructura organizativa de dicha Secretaría General, aprobada por Decretos Nros. 1477/91 y 166/92.

Art. 2º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra que, como Anexo Va, integra también esta medida.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aquí aprobada.

Art. 4º — Son funciones de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS:

a) Formular consensuadamente con los organismos nacionales y provinciales pertinentes y con la participación, en cuanto proceda, de las organizaciones privadas de y para personas con discapacidad, las políticas sobre discapacidad y proponer su aprobación por los órganos que correspondan.

b) Participar con carácter vinculante en la elaboración de las iniciativas que, sobre la temática, proyecten las áreas competentes, manteniendo un permanente análisis sobre el desarrollo de las que se aprueben.

c) Evaluar el cumplimiento de la Ley Nº 22.431 y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas con discapacidad y analizar la conveniencia de que se sancionen normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, elaborando las propuestas respectivas con intervención de los organismos competentes.

d) Participar en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas o iniciadas, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada organismo.

e) Participar como órgano de consulta vinculante en la coordinación de las labores que desarrollen sobre la materia las entidades públicas y privadas de todo el país, proponiendo las medidas tendientes a una eficaz articulación de tales labores y evaluar los resultados de esa actividad, para información, en su caso, del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

f) Requerir de los organismos gubernamentales la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, quedando ellos obligados a proporcionarla en forma oportuna.

g) Impulsar la constitución de fondos especiales con el fin de atender la integración de personas con discapacidad y desarrollar, a tal efecto, acciones ante organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales.

h) Participar, en forma conjunta con los organismos correspondientes, en el estudio de las necesidades de recursos humanos especializados en la asistencia de personas con discapacidad y en la formulación de pautas para su formación y perfeccionamiento, de acuerdo con las reales exigencias del país en su conjunto.

i) Articular el desarrollo de la temática de las personas con discapacidad, con otros programas de bienestar o desarrollo de la comunidad.

j) Fomentar y desarrollar campañas permanentes de información, concientización y motivación comunitaria, propias o conjuntas, en relación con el problema de la discapacidad.

k) Estimular, apoyar y facilitar proyectos y trabajos de investigación relacionados con el área.

l) Organizar y mantener actualizado un Centro de Información y Documentación computarizado en relación con la temática de la discapacidad.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS estará dirigida y administrada por un Presidente, a designar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que será asistido por un Directorio integrado por CINCO (5) Directores.

Estos últimos serán designados por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION los que serán propuestos por el Presidente de la Comisión Nacional Asesora.

Independientemente de ello, facúltase al Presidente de la Comisión Nacional Asesora para designar Directores con carácter "ad honorem" cuando lo estime necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 6º — El Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS se desempeñará con rango y jerarquía equivalentes a la de los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Directores con carácter de Personal fuera de Nivel. Las remuneraciones de estos últimos serán equivalentes a las de la Categoría 24 del Escalafón General aprobado por Decreto Nº 1428/73, o a las propias del Nivel "A", Grado "1", del régimen establecido por Decreto Nº 993/91 a partir del momento en que el personal de la Comisión Nacional Asesora sea incorporado a ese ordenamiento.

Art. 7º — Serán funciones y atribuciones del Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS:

a) Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional Asesora, pudiendo delegar tal función en uno de los Directores.

b) Presidir las reuniones del Directorio y convocar a sus sesiones.

c) Mantener directamente relaciones con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con el sector privado.

d) Designar, asignar funciones y remover a los agentes de su dependencia, ejercer las demás facultades propias de un Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION en materia de administración de personal, todo ello de acuerdo a las normas que rijan sobre la materia, y aceptar colaboraciones personales honorarias para el cumplimiento de la misión y funciones de la Comisión Nacional Asesora.

e) Autorizar la realización de comisiones de servicio dentro del país por parte del personal de la Comisión Nacional Asesora, haciendo uso de la atribución conferida por el artículo 3º, apartado IV, inciso k) del régimen aprobado por Decreto Nº 1343/74 y sus modificatorios, cuando se trate de personal "ad honorem".

f) Aprobar los reglamentos internos de los Comités Técnico y Asesor.

g) Aceptar legados, donaciones y transferencias de bienes, con o sin cargo, con intervención favorable de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuando obliguen la realización de erogaciones por cuenta del Estado o se trate de bienes inmuebles.

h) Invitar a las entidades no gubernamentales de o para personas con discapacidad que determine, para que designen representantes, permanentes o transitorios, por especialidad.

i) Convocar a entidades técnicas, científicas, culturales, sindicales y a otras que cumplan actividades directa o indirectamente relacionadas con la discapacidad, para que designen, en calidad de consultores, representantes ante la Comisión Nacional Asesora, con carácter permanente o transitorio.

Art. 8º — La Comisión Nacional Asesora será asistida por un Comité Técnico y un Comité Asesor.

Art. 9º — El Comité Técnico estará integrado por un Delegado de los siguientes organismos:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE

SECRETARIA DE SALUD - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL - DEPARTAMENTO DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ACCION SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - SECRETARIA DE GOBIERNO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Además, se solicitará de los PODERES LEGISLATIVO y JUDICIAL designen sendos representantes para que formen parte del Comité Técnico en calidad de Consultores.

Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente de la Comisión Nacional Asesora, quien podrá delegar tal función en uno de los integrantes del Directorio.

Art. 10. — Los Delegados que integren el Comité Técnico serán designados, con o sin perjuicio de sus funciones, por los organismos mencionados en el artículo anterior, los cuales deberán nombrar, también, Delegados Suplentes para cubrir eventuales ausencias de los titulares a las sesiones del Comité Técnico.

Tanto los Delegados Titulares como los Suplentes deberán tener jerarquía no inferior a Director General o equivalente, salvo en aquellos casos especiales en los que el Presidente de la Comisión Nacional Asesora preste su conformidad.

Art. 11. — Serán funciones y deberes del Comité Técnico:

a) Presentar información periódica, con la frecuencia que establezca el Presidente de la Comisión Nacional Asesora, sobre la situación real de los servicios brindados a las personas con discapacidad.

b) Participar en la elaboración de anteproyectos destinados a intensificar, ampliar o perfeccionar la atención de las personas con discapacidad.

c) Intervenir en el examen y formulación de propuestas destinadas a atender las situaciones que exijan una acción coordinada de las entidades públicas y privadas dedicadas a la atención de la discapacidad.

d) Intervenir como nexo de comunicación entre la Comisión Nacional Asesora y las áreas representadas en el Comité Técnico, la que se canalizará, en primer término, con intervención del Delegado del área correspondiente.

Los Delegados deberán asistir puntualmente a las reuniones que se convoquen y justificar debidamente su ausencia.

Art. 12. — A requerimiento de la Comisión Nacional Asesora, uno o más Delegados del Comité Técnico deberán asumir la representación de aquélla en eventos o reuniones relacionadas con la discapacidad, tanto en el orden nacional como internacional. Las erogaciones consecuentes se imputarán con cargo a los créditos del presupuesto del organismo que represente el o los Delegados y con sujeción a las normas que rijan sobre la materia en el área respectiva.

Art. 13. — El Comité Asesor estará constituido por representantes de entidades no gubernamentales de o para personas con discapacidad, suficientemente representativas a juicio de la Comisión Nacional Asesora, procurándose la plena participación nacional. Los destinados a integrar el Comité Asesor serán designados en una asamblea de representantes de todas aquéllas, que convocará al efecto la Comisión Nacional Asesora.

Los miembros del Comité Asesor podrán ser designados por la Comisión Nacional Asesora para representarla o participar en reuniones, jornadas, congresos, o actos similares, vinculados con la discapacidad, en cuyo caso los gastos personales que pudiere originar al o los integrantes del Comité Asesor el cumplimiento de tal cometido, serán compensados, aplicándose, por extensión y en lo que corresponda, el régimen aprobado por Decreto Nº 1343/74 y sus modificatorios en cuanto se refiere a los conceptos "viáticos" y "órdenes de pasaje". A ese efecto se ponderará, exclusivamente y en todos los casos, la asignación básica correspondiente al Nivel "C" - Grado "1" del Sistema Nacional de Profesión Administrativa, establecido por Decreto Nº 993/91.

Dichas erogaciones serán atendidas con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Conducción.

Art. 14. — Serán funciones y deberes del Comité Asesor:

a) Presentar a la Comisión Nacional Asesora una información periódica y con la frecuencia que ella determine, sobre la realidad de los problemas y situaciones de las personas con discapacidad.

b) Proponer a la Comisión Nacional Asesora proyectos generales o particulares, por especialidad.

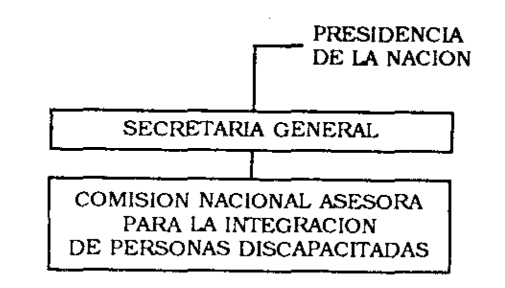
Art. 15. — Los Comités Técnico y Asesor proyectarán y someterán a aprobación de la Comisión Nacional Asesora, dentro del plazo que ésta determine, sus respectivos reglamentos de funcionamiento interno.

Art. 16. — El gasto que demande la cobertura de la estructura organizativa que se aprueba por este decreto será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Conducción.

Art. 17. — Derógase el Decreto Nº 1101 del 10 de julio de 1987 y exclúyese de la planilla anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1573/89 a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO III

COMISION NACIONAL ASESORA

PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar, normatizar, asesorar, promover y difundir, con carácter nacional, todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la integración de las personas con discapacidad, sin distinción de edad, sexo, raza, religión o nivel socio-económico, asegurando una equitativa distribución y acceso a los beneficios que se instituyan.

ACCIONES

1) Proponer y elaborar proyectos y programas que permitan la implementación de políticas específicas sobre la integración de personas con discapacidad, con intervención de los organismos nacionales, provinciales y municipales correspondientes y la participación de organizaciones privadas de o para discapacitados, participando en la elaboración de iniciativas destinadas a concretar los objetivos previstos.

2) Efectivizar acciones con el objeto de evaluar el cumplimiento de la Ley Nº 22.431 y medidas complementarias, proponiendo los instrumentos adicionales o correctivos que resulten necesarios para que se cumplan sus finalidades.

3) Coordinar los programas que desarrollen sobre la materia las entidades públicas y privadas, organizando un Centro de Información y Documentación Computarizado sobre el tema de la discapacidad.

4) Gestionar la integración de fondos especiales con el fin de favorecer la integración de personas con discapacidad y estimular programas de investigación vinculadas con el área.

5) Intervenir en la elaboración de planes y programas destinados a la formación y perfeccionamiento de recursos humanos especializados en la asistencia a discapacitados.

6) Programar, organizar y apoyar campañas permanentes de información, concientización y motivación comunitaria relacionadas con el problema de la discapacidad.

Anexo IV a

PLANTA PERMANENTE
Agrupamiento Administrativo
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	E/E	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	A/D		SUB TO-TAL	TO-TAL
COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS	6	1	3	5	5	4	3								21
TOTAL	6	1	3	5	5	4	3								21

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Totales por Agrupamientos / Unidad	PLANTA PERMANENTE ADM.	PROF.	TEC.	S.C.D.	TOTAL	GABINETE
COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS	21	2			23	
TOTAL GENERAL	21	2			23	

Anexo V b

PLANTA PERMANENTE
Agrupamiento Profesional
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	13/22													SUB TO-TAL	TO-TAL
COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS	2														2
TOTAL	2														2

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

ESCALAFON	ANTERIOR NORM. ESTRUC	CATEGORIA	CANTIDAD	CARGOS AL 04-03-90	ACTUAL
	862/89	001-24	1	1	1
		002-23			3
		003-22			7
		004-21	1	1	5
		005-20			4
		006-19	2	2	3
		010-15	1	1	
	TOTALES		5	5	23

ANEXO V a

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION : 01 - CONDUCCION NACIONAL

JURISDICCION : 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 - CONDUCCION			
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 301			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
	101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
		482 - PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS	1
		484 - VOCAL DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS	5
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
		001 - 24	1
		002 - 23	3
		003 - 22	7
		004 - 21	5
		005 - 20	4
		006 - 19	3
		CANTIDAD DE CARGOS	23

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1455/92

Modifícase la estructura organizativa de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Decreto Nº 776 del 12 de mayo de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que por el citado Decreto se creó la Dirección de Control de la Contaminación Hídrica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario para el funcionamiento de la Dirección aprobar su estructura organizativa.

Que, con ello, se logrará dar operatividad a dicha Dirección y podrá cumplir con los objetivos que emergen del Decreto Nº 776 del 12 de mayo de 1992 e iniciar las tareas inherentes a su actividad, especialmente respecto de los problemas derivados de la contaminación hídrica.

Que, en razón de las modificaciones operadas en la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, corresponde adoptar las medidas necesarias para posibilitar el financiamiento de los gastos de los sectores involucrados y el funcionamiento de los servicios respectivos, efectuando los pertinentes ajustes presupuestarios.

Que, frente a la importancia sustancial del cometido específico que desarrollará la unidad creada por el Decreto Nº 776 del 12 de mayo de 1992, se considera procedente elevar su nivel jerárquico transformándola en Dirección General.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha emitido opinión favorable.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y de los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 24.061.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfórmase la Dirección de Control de la Contaminación Hídrica, creada por el Decreto Nº 776 del 12 de mayo de 1992, en Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica. En los artículos 9º, 10º y 11º del Decreto Nº 776 del 12 de mayo de 1992, donde dice: "DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA" se entenderá "DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA".

Art. 2º — Modifícase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobada por Decreto Nº 534 del 27 de marzo de 1992, incorporando la correspondiente a la Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica según organigrama, responsabilidad primaria, acciones, planta permanente y planta permanente y gabinete que se acompañan formando parte integrante del presente Decreto como anexos Ic, II, III y IV.

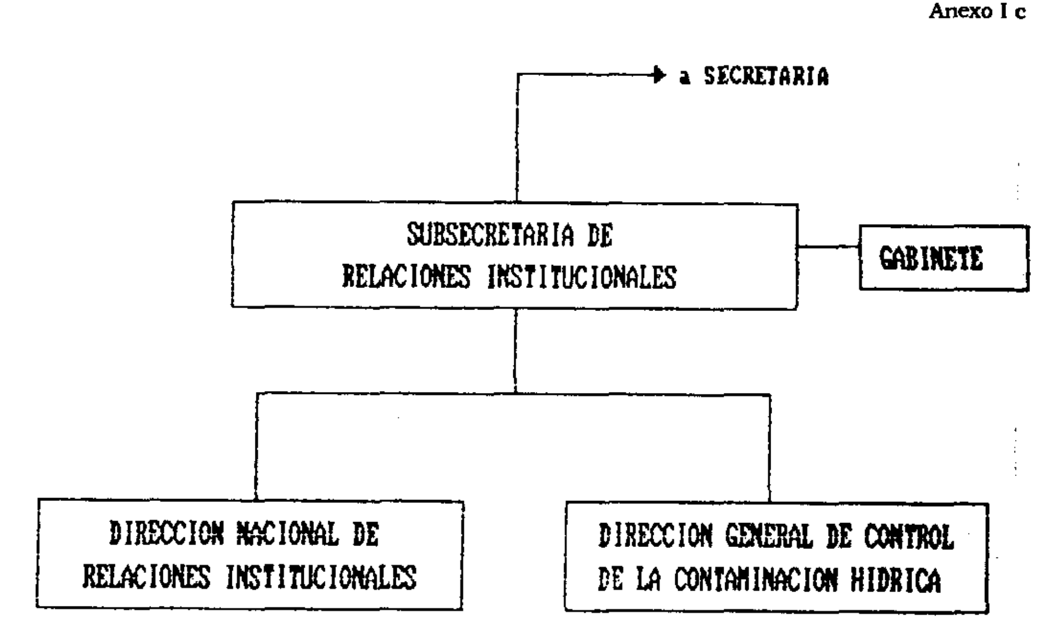
Art. 3º — Exceptúase a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION del cumplimiento del artículo 18 del régimen aprobado por el Decreto Nº 2043 del 23 de diciembre de 1980 y del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorias, de acuerdo con la sustitución introducida por el artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, por el término de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los efectos de proceder a la cobertura de cargos del personal correspondiente a la nueva Dirección.

Art. 4º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra correspondiente a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporando la correspondiente a la Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica, que, como Anexo V, se acompaña formando parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Modifícase el presupuesto GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para 1992, en la parte relativa a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION y a la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de conformidad con el detalle obrante en planillas que, como Anexos VI y VII se acompañan formando parte integrante del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Anexo I c



ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejercer el poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica, en lo que hace a la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y de todo tipo de vertidos de establecimientos industriales y especiales, incluidos los peligrosos, arrojados directa o indirectamente a un recurso hídrico.

Ejecutar toda norma cuyo objeto específico sea el control de la contaminación hídrica en los aspectos señalados. Elaborar y proponer la modificación de las normas ya existentes cuando ello corresponda.

Entender en la aplicación del Decreto Nº 776 del 12 de mayo de 1992, sus modificatorios y normas instrumentales dictadas en consecuencia.

ACCIONES:

1. Aplicar el régimen prescripto en el Decreto Nº 776 del 12 de mayo de 1992 y toda otra norma legal cuyo objeto específico sea el control de la contaminación hídrica, así como también elaborar y proponer la modificación de las ya existentes, cuando ello corresponda.

2. Controlar la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y todo establecimiento industrial o especial que genere vertidos cualquiera sea su destino.

3. Elaborar y promover estudios e investigaciones sobre el control de la contaminación hídrica en los aspectos señalados.

4. Coordinar con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, todo aspecto cuyo objeto sea el control y preservación de los recursos hídricos, en especial en cursos de aguas interjurisdiccionales. Proponer la realización de convenios de cooperación técnica con entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos y privados, sobre temas de su competencia específica.

5. Recabar y sistematizar toda la información relacionada con la contaminación hídrica y realizar acciones de concientización ciudadana sobre esta temática.

6. Fijar los límites de contaminación hídrica e intervenir en la elaboración de las propuestas sobre usos de los recursos hídricos y gestión de créditos destinados al sector.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

UNIDAD	CATEGORIA 22	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA	23	23	23
TOTAL			23

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

UNIDAD	CATEGORIA 24	23	22	21	20	19	16	SUB-TOTAL	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA	1	1	10	16	4			32	32
TOTAL									32

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

UNIDAD	TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE ADMINIS-TRATIVO	PROFE-SIONAL	SI NA-PA	TOTAL	GABI-NETE
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA		32	23		55	
TOTAL					55	

ANEXO V

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION: 05- AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 010	FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO		
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 317			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
010 - AUTORIDADES SUPERIORES			
100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
004- SECRETARIO			1
005 - SUBSECRETARIO			3
CANTIDAD DE CARGOS			4
020 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL			
		001 - 24	12
		002 - 23	16
		003 - 22	92
		004 - 21	56
		005 - 20	8
		006 - 19	25
		007 - 16	35
		B - 0	2
		C - 0	9
		C - 1	13
		D - 1	7
		D - 2	5
		E - 0	3
		E - 1	8
		E - 2	1
		F - 1	2
CANTIDAD DE CARGOS:			294
030 - ASESORES DE GABINETE	Decreto Nº 736/92.		12
	Decreto Nº 736/92.		8
			20

ANEXO VI

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION : 05- AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

CODIGO CONTABLE	PARTIDA PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
PROGRAMA 010 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO				
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 317				
350095		1110	PERSONAL PERMANENTE	346.000
350109		1140	ASIGNACIONES FAMILIARES	20.000
350117		1160	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	10.000
INCISO 11			PERSONAL	376.000
			TOTAL CARACTER 0	376.000
			TOTAL PROGRAMA 010	376.000

ANEXO VII

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD: 6 - CULTURA Y EDUCACION

FUNCION : 90- CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN $
Programa	241		Atención Necesidades adicionales del Sector Público	
Carácter 0			ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 356	
347817	1199		Crédito a distribuir	- 376.000
	Inciso 11		Personal	- 376.000
	Sección 1		Erogaciones Corrientes	- 376.000
TOTAL CARACTER 0				- 376.000
TOTAL PROGRAMA 241				- 376.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1092/92

Apruébase la estructura organizativa del Instituto Nacional de Oncología.

Bs. As., 30/6/92

VISTO la Ley Nº 24.061, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90 y sus modificatorios; los Decretos Nros. 667/91 y modificatorios; 240/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2476/90 se puso en marcha un programa de reforma administrativa.

Que mediante el dictado de la Ley Nº 24.061, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, tomó fuerza legal la politica de transferencia de los establecimientos hospitalarios y asistenciales dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a las provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto Nº 667/91, modificado por su similar Nº 1667/91 y normas modificatorias y complementarias, se aprobó la estructura organizativa de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el marco del Programa de Reforma anteriormente citado, no incluyéndose los establecimientos hospitalarios y asistenciales de la jurisdicción de la SECRETARIA DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 240/92, en su Articulo 2º, se incluyó en la planilla anexa al Artículo 25 de la referida Ley Nº 24.061, como organismo a transferir a la PROVINCIA DE SANTA FE, el INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA, con sede en la misma.

Que resulta necesario, en consecuencia, aprobar la estructura organizativa del citado Instituto, elaborada de acuerdo a la normativa vigente en la materia y atendiendo las respectivas pautas presupuestarias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Articulo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA, con sede en la PROVINCIA DE SANTA FE, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos Ia, Ib, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la Planta no Permanente de personal transitorio que, como Anexo IVc integra este Decreto.

Art. 3º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — La presente estructura organizativa tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 1992.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos asignados para la jurisdicción previstos en la Ley Nº 24.049 y el Decreto Nº 240/92.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

Anexo I a

ORGANIGRAMA

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA

DIRECCION

DIRECCION ASISTENTE

DPTO. ALIMENTACION

DPTO. ENFERMERIA

DPTO. ESTADISTICA

DPTO. SERV. SOCIAL

DPTO. ADMINIST CONTABLE, MANTENIM. Y SERV. GRALES

DIVISION CONTABILIDAD

DIVISION PERSONAL Y DESPACHO

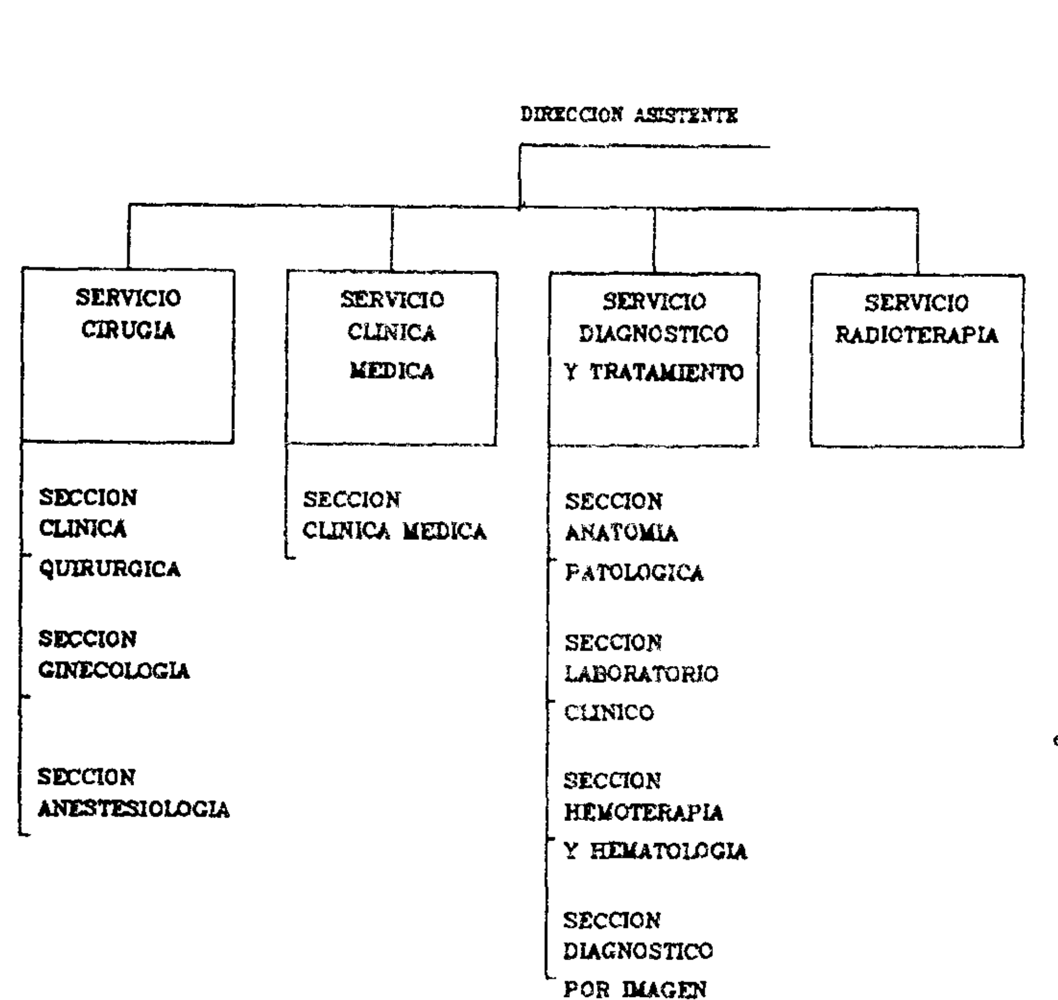
DIVISION MANTENIMIENTO Y SERV. GRALES

SECCION TESORERIA

SECCION COMP Y SUMINISTROS

SECCION MANTENIM.

Anexo I b



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA

OBJETIVOS

1. — Prevenir, diagnosticar y tratar las enfermedades neoplásicas.

2. — Prestar atención integral al enfermo neoplásico.

3. — Realizar docencia e investigación en enfermedades neoplásicas, ginecología y cirugía.

ANEXO III

RESPONSABILIDAD PRIMARIA-ACCIONES

DIRECCION ASISTENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir las actividades de atención médica en el establecimiento.

ACCIONES

1. — Subrogar al Director en su ausencia en la responsabilidad administrativa.

2. — Coordinar el desarrollo del programa de investigación.

3. — Supervisar el cumplimiento de las actividades de los Servicios Médicos Asistenciales del establecimiento.

4. — Organizar y supervisar el Plan de Guardias Médicas.

SERVICIO DE CIRUGIA

ACCIONES

1. — Efectuar cirugía oncológica en la especialidad de: ginecología, cirugía general, urología, gastroenterología, cirugía toráxica.

2. — Realizar actividades de docencia e investigación en servicio.

SERVICIO DE CLINICA MEDICA

ACCIONES

1. — Realizar el manejo clínico del enfermo oncológico.

2. — Realizar actividades de docencia e investigación en servicio.

3. — Realizar actividades de prevención de la enfermedad oncológica.

SERVICIO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

ACCIONES

1. — Realizar las actividades de detección de enfermedades oncológicas mediante prestaciones de apoyo profesional.

2. — Colaborar en el tratamiento mediante análisis de seguimiento.

3. — Realizar actividades de docencia e investigación.

SERVICIO DE RADIOTERAPIA

ACCIONES

1. — Realizar el tratamiento radiante de los enfermos oncológicos cuando se indica esa terapia.

2. — Realizar actividades de docencia e investigación.

SECCIONES

Anatomía Patológica, Laboratorio Clínico, Diagnóstico por Imagen, Hemoterapia y Hematología, Ginecología, Anestesiología, Clínica Médica y Clínica Quirúrgica.

ACCIONES

1. — Realizar las prestaciones pertinentes a su respectiva especialidad o modalidad para el cumplimiento de las acciones del Servicio del cual depende.

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Resolver los aspectos relacionados con la alimentación de la población asistida en el Establecimiento y área de influencia.

ACCIONES

1. — Integrar el equipo de salud y coordinar sus acciones con los diferentes integrantes del establecimiento en todo lo relativo a la dieta y alimentación de los pacientes.

2. — Interpretar las prescripciones dietéticas realizadas por los médicos y planificar las dietas en término de alimentación y de servicio.

3. — Supervisar el estricto cumplimiento de las actividades relacionadas con dietética y nutrición.

DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar atención de enfermería en cantidad y calidad necesarias mediante una correcta administración de sus actividades.

ACCIONES

1. — Organizar y dirigir el departamento de acuerdo a las normas establecidas y necesidades del Establecimiento.

2. — Supervisar y evaluar al personal técnico.

3. — Determinar la dotación de personal en base a las actividades programadas.

4. — Coordinar las actividades de docencia que afecten al personal de enfermería.

DEPARTAMENTO SERVICIO SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Orientar al paciente y a su familia hacia la solución de sus problemas sociales.

ACCIONES

1. — Realizar el estudio socio-económico del paciente oncológico y reactualizarlo periódicamente.

2. — Asesorar al enfermo sobre los servicios que el Establecimiento brinda.

3. — Realizar el seguimiento del paciente para que reciba control médico y solucionar sus problemas socio-económicos.

4. — Atender los problemas socioemocionales del enfermo oncológico durante su convalecencia y rehabilitación.

5. — Promover la educación para la salud de la población dentro de su área.

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Recoger, elaborar y proporcionar la información estadística requerida por los organismos para la planificación y evaluación en salud.

ACCIONES

1. — Recoger, centralizar, elaborar, analizar y publicar la información estadística recolectada a nivel de los servicios.

2. — Receptar pacientes a consultorio, confeccionar la Historia Clínica única y centralizada, disponer de su archivo y mantener actualizadas las citaciones.

3. — Realizar admisión y egreso de pacientes internados, con índice alfabético, tramitar certificados de defunción y entrega de cadáveres; función administrativa de secretaría.

4. — Controlar y reparar la información recibida, implementar la docencia y actualizar al personal.

5. — Calcular los índices de uso hospitalario y confeccionar tabulaciones mensuales y anuales, boletín estadístico, memoria y presupuesto anual.

6. — Proporcionar la información requerida para los trabajos de investigación por los Comités del Cuerpo Médico, manteniendo actualizada la codificación de diagnósticos de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades OMS, conformando el Registro de Tumores.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-CONTABLE

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones de las Divisiones.

ACCIONES

1. — Preparar conjuntamente con la Dirección el proyecto de gastos y cálculo de recursos del Establecimiento y proponer los reajustes del presupuesto.

2. — Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente en los aspectos administrativos, mantenimiento y servicios generales.

3. — Conducir las actividades de las Divisiones y Secciones a su cargo.

4. — Efectuar capacitación y adiestramiento en servicio del personal.

5. — Prestar apoyo administrativo a las unidades que conforman el Establecimiento.

6. — Elaborar la Memoria Anual del Departamento.

DIVISION CONTABILIDAD

ACCIONES

1. — Dirigir y supervisar las actividades de la División.

2. — Realizar planilla de imputaciones provisorias y definitivas, gastos de sostenimiento, devoluciones de otros gastos y haberes, liquidaciones otros gastos y guardias médicas, balance mensual.

3. — Efectuar rendiciones de cuentas, otros gastos y personal.

4. — Actualizar el registro de bienes patrimoniales, donaciones, fichero individual y colectivo.

5. — Efectuar los pagos de haberes y gastos en tiempo y forma.

6. — Subrogar al Jefe de Departamento.

DIVISION DE PERSONAL Y DESPACHO

ACCIONES

1. — Controlar asistencia y horario del personal.

2. — Confeccionar legajos, fichas individuales y fojas de servicios del personal.

3. — Realizar planillas diarias y mensual de asistencia, planilla de ausentismo, comunicación de altas y bajas, coordinación de franquicias y licencia.

4. — Tramitar propuestas de designaciones, Salario Familiar y Obra Social.

5. — Ejecutar entrada y salida de la correspondencia.

6. — Realizar Memoria Anual y elevarla al Departamento Administrativo-Contable, Mantenimiento y Servicios Generales.

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

ACCIONES

1. — Supervisar la elaboración de necesidades valorizadas anuales y parciales en base a los pedidos efectuados por los Departamentos y Servicios del Establecimiento.

2. — Realizar los trámites contractuales de acuerdo con la Ley de Contabilidad vigente.

3. — Dirigir el suministro de elementos de bienes de consumo y de capital a todos los Departamentos y Servicios del Establecimiento.

4. — Coordinar su actividad con la División Contabilidad.

5. — Controlar las existencias físicas de los depósitos mediante el recuento periódico y verificación de fichas.

6. — Realizar Memoria Anual y elevarla al Departamento Administrativo-Contable, Mantenimiento y Servicios Generales.

DIVISION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

ACCIONES

1. — Dirigir y Supervisar las actividades de la División.

2. — Asegurar el suministro de agua, iluminación, energía eléctrica, calefacción, etc.

3. — Proponer normas preventivas para la conservación de la planta física.

4. — Mantener una vigilancia continua, medidas de higiene y seguridad.

5. — Proporcionar la continuidad del traslado de los pacientes.

6. — Adiestramiento del personal en servicios y elevar nómina de necesidades.

SECCION TESORERIA

ACCIONES

1. — Realizar las tareas de su especialidad para el cumplimiento de las acciones de la División de la que depende.

SECCION MANTENIMIENTO

ACCIONES

1. — Realizar las tareas de su especialidad para el cumplimiento de las acciones de la División de la que depende.

Anexo IV a

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ASISTENCIAL
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE
ESCALAFON DECRETO 411/91

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	053	056	057	059	060	061	064	067	068	069	070	001	002	003	004	005	006	007	008	TOTAL
DIRECCION	1																			1
DIREC. ASISTENTE		1																		1
SERV.DIAG.Y TRAT.					1															1
SERV. CIRUGIA					1															1
SERV. CLINICA MED.					1															1
SERV. RADIOTERAPIA					1															1
DPTO. SERV. SOCIAL								1									1			2
DPTO. ALIMENTAC.							1			1										2
SEC. CLIN. QUIRURG.						1						5								6
SEC. GINECOLOGIA						1						2								3
SEC. CLINICA MED.						1						4								5
SEC. ANAT. PATOLOG.						1														1
SEC. LABOR. CLINICO						1								2						3
SEC. HEMOT.y HEMAT.						1														1
SEC. DIAG. POR IMAG						1														1
SEC.ANESTESIOLOGIA						1						1								2
SUBTOTAL																				
TOTAL AGRUPAM.	1	1			4	8	1	1		1		12		2			1			32

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO TECNICO
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE
ESCALAFON DECRETO 411/91

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	073	077	078	082	009	010	014	015	018	079	083	012	017	019	076	011	080	016	TOTAL
DPTO. ENFERMER.	1		1	3	6	1	4												16
DPTO. ESTADIST.														2	1	2	1		6
DPTO. SERV. SOC.												1	1						2
SEC. HEMOT. Y HEM.												1	1						2
SEC. LABOR. CLIN.							1							2					3
SEC. ANAT. PATOL.													1	1					2
SERVIC. CIRUGIA								1											1
SERV. RADIOTERAPIA													1						1
SEC. DIAG. POR IMAG.												1							1
SUBTOTAL																			
TOTAL AGRUP.	1		1	3	6	1	5	1				3	4	5	1	2	1		34

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y S.C.D.
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE
ESCALAFON DECRETO 411/91

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	039	038	037	035	034	033	032	031	030	029	028	027			TOTAL
DPTO. ADMINIST. CONTABLE, MANTENIM. Y SERV. GENERALES				1											1
DIVISION CONTABILIDAD						1				2	1	1			5
DIVISION PERSONAL Y DESPACHO						1					1				2
SECCION TESORERIA								1			1				2
SECCION COMPRAS Y SUMINIST.								1		1	1				3
SUBTOTAL															
TOTAL AGRUP.				1		2		2		3	4	1			13

Anexo V b

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES

JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE

ESCALAFON DECRETO 411/91

CODIGO DE FUNCION / UNIDAD	089	09-	093	094	020	021	022	096	098	099	023	024	025	026		TOTAL
DIV. MANT. Y SERV. GRALES.	1															1
SECCION MANTENIMIENTO		1							2	2	2	2	4	1		14
SUBTOTAL																
TOTAL AGRUP.	1	1							2	2	2	2	4	1		15

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
(Pcia. SANTA FE)

ESCALAFON	ANTERIOR (DTO. 1428/73)			ACTUAL	
	NORMA DE ESTRUCTURA	COD. DE FUNCION	CANT. DE CARGOS	COD. DE FUNCION	CANT. DE CARGOS
	Dto. 2839/83, modificado por Dto. 2488/85 y Resol. 598/84		32	053	1
				056	1
				060	4
				061	8
				064	1
				067	1
				069	1
				001	12
				003	2
				006	1
			19	073	1
			10	078	1
			5	082	3
				009	6
				010	1
				014	5
				015	1
				012	3
				017	4
				019	5
				076	1
				011	2
				080	1
			1	035	1
			2	033	2
			2	031	2
			3	029	3
			4	028	4
			1	027	1
SUBTOTAL			79		79
TOTALES					

Anexo IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE

ESCALAFON DECRETO 411/91

AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PROFESIONAL ASISTENCIAL	ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y S.C.D.	TECNICO	CLERO	MANTENIMIENTO Y PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES	TOTAL
DIRECCION	1					1
DIRECCION ASISTENTE	1					1
SERV.DIAGNOSTIC. Y TRATAMIENTO	7		8			15
SERVICIO DE CIRUGIA	12		1			13
SERVICIO CLINICA MED.	6					6
DPTO.SERVICIO SOC.	2		2			4
DPTO. ALIMENTACION	2					2
DPTO. ENFERMERIA			16			16
DPTO.ADM.CONT.,MANTEN. Y SERV.GRALES.		13			15	28
DPTO.ESTADISTICA			6			6
SERV. RADIOTERAPIA	1		1			2
SUBTOTAL						
TOTALES	32	13	34		15	94

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Pcia. SANTA FE

ESCALAFON	ANTERIOR DECRETO nº 1428/73			ACTUAL	
	NORMA DE ESTRUCTURA	COD. DE FUNCION	CANT. DE CARGOS	COD. DE FUNCION	CANT. DE CARGOS
	Dto. 2839/83, modificado por Dto. 2488/85 y Resol. 598/84	10	2	089	1
		9	3	091	1
		8	3	098	2
		6	1	099	2
		5	2	023	2
		4	1	024	2
		3	2	025	4
		3	1	026	1
SUBTOTAL			15		15
TOTALES			94 (1)		94 (1)

(1) y P. no P. de 7 guardias médicas

Anexo IV c

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO Y CONTRATADO
EJERCICIO 1992
JURISDICCION: SECRETARIA DE SALUD

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA (PCIA. SANTA FE)

IMPUTACION PRESUPUESTARIA 4 - 2 - 81 - 1120

Estructura Decreto nº	Unidad Orgánica	Situación de Revista	Función y Descripción de Tareas	Remuneración Mensual (1)	Código de Función Escalafón Propio	Horas Semanales a Cumplir	Cantidad de Cargos	Período Previsto de Cobertura	
								Desde	Hasta
	Dirección Asistent.	Transitorio	Atención de emergencia de pacientes ambulatorios. Control pacientes internados	$ 564	001	24	7 guard.méd.	1/1/92	31/12/92

(1) Las remuneraciones son las vigentes para el mes de diciembre de 1991 y serán ajustadas conforme las pautas salariales que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

INCISO II - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 4 - SALUD

FUNCION: 02 - ATENCION MEDICA

JURISDICCION: 81 - SECRETARIA DE SALUD

PDA. PPAL.	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA		CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA INSTITUTO NACIONAL DE ONCOLOGIA (PCIA. DE SANTA FE)				
CARACTER				
1110 - PERSONAL PERMANENTE				
	233 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL			
		053	-	1
		056	-	1
		060	-	4
		061	-	8
		064	-	1
		067	-	1
		069	-	1
		001	-	12
		003	-	2
		006	-	1
		073	-	1
		078	-	1
		082	-	3
		009	-	6
		010	-	1
		014	-	5
		015	-	1
		012	-	3
		017	-	4
		019	-	5
		076	-	1
		011	-	2
		080	-	1
		035	-	1
		033	-	2
		031	-	2
		029	-	3
		028	-	4
		027	-	1
		089	-	1
		091	-	1
		098	-	2
		099	-	2
		023	-	2
		024	-	2
		025	-	4
		026	-	1
		TOTAL		94

PDA. PPAL.	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA		CARGOS FINANCIADOS
	PARTIDA 1120 -			
	PERSONAL NO PERMANENTE	001	-	7
		TOTAL		7

JUSTICIA

Decreto 1452/92

Dispónese el funcionamiento de determinados órganos judiciales.

Bs. As., 13/8/92

VISTO lo dispuesto por las leyes Nros. 23.984 y 24.050, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.984 (Art. 539), promulgada el 4 de setiembre de 1991, estableció que el nuevo Código Procesal Penal entrará en vigencia a partir del año de aquel acto administrativo, es decir, el 5 de setiembre próximo.

Que el premencionado cuerpo de leyes determinó asimismo la competencia y función de los nuevos órganos encargados de la aplicación de aquellas normas (Arts. 22 a 33 y Arts. 65 a 68 de la ley citada).

Que por su parte la ley 24.050 de Organización del Poder Judicial de la Nación con competencia en materia penal, definió la integración y actuación jurisdiccional de aquellos órganos (Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, 53 y concordantes). Por lo tanto, la creación legal de la Cámara Nacional de Casación Penal, de los tribunales orales, del tribunal de ejecución penal y de los demás órganos judiciales, exigida por la Constitución Nacional (art. 94), ya se ha producido.

Que el Poder Ejecutivo Nacional juntamente con el Poder Judicial de la Nación, ha concretado oportunamente todas las actividades complementarias e imprescindibles para el efectivo cumplimiento de las normas legales (dotación de edificios, muebles, asignación de partidas presupuestarias, selección de postulantes con arreglo al Decreto Nº 1179/91, etc.).

Que resulta ineludible destacar las facultades que la propia Constitución Nacional (art. 99) y la ley 24.050 (art. 53) asigna a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que fije las normas complementarias tendientes a la organización, integración y funcionamiento de los tribunales y organismos citados por la ley mencionada.

Que en lo que respecta al Poder Administrador, la Constitución Nacional (artículo 86, incisos 1 y 2) le encomienda adoptar las medidas necesarias para poner en ejecución las leyes dictadas por el Honorable Congreso de la Nación y además la carta magna lo faculta para nombrar los magistrados de los tribunales federales inferiores con acuerdo del Senado (artículo 86 inciso 5).

Que el Poder Ejecutivo Nacional considera impostergable la transformación de la administración de justicia en procura de optimizar su desenvolvimiento, máxime si ello se obtiene poniendo en funcionamiento la cantidad mínima indispensable de los órganos judiciales creados por la ley número 24.050.

Que en consecuencia y con la finalidad de cumplir con las ya mencionadas leyes números 23.984 y 24.050, resulta indispensable el dictado de este decreto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional en su artículo 86 incisos 1 y 2.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disponer, a partir del 5 de setiembre de 1992, la entrada en funcionamiento en las jurisdicciones que a continuación se indican los siguientes órganos judiciales:

a) Cámara Nacional de Casación Penal, sus fiscalías y defensorías.

b) Capital Federal:

SIETE (7) Tribunales orales en lo criminal, sus fiscalías y defensorías.

DOS (2) Tribunales orales en lo criminal federal, sus fiscalías y defensoría.

DOS (2) Tribunales orales en lo penal económico, sus fiscalías y defensoría.

DOS (2) Tribunales orales de menores, sus fiscalías, defensoría y asesoría de menores.

TRES (3) Juzgados Nacionales de ejecución penal.

Hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación sancione la implementación de las leyes 23.984 y 24.050, desempeñarán el rol establecido para los jueces de los tribunales mencionados los actuales miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal, Económico, respectivamente, conforme lo determine la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Interior del país: un tribunal oral en lo criminal federal con asiento en los distritos judiciales de Paraná, Rosario, Posadas, Resistencia, Tucumán, Córdoba, Mendoza, Gral. Roca, Comodoro Rivadavia, Bahía Blanca, San Martín, La Plata y Mar del Plata, con sus correspondientes fiscalías y defensorías.

Hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación sancione la implementación de las leyes 23.984 y 24.050, desempeñarán el rol establecido para los jueces de los tribunales mencionados los actuales miembros de las Cámaras Federales de Apelaciones de las jurisdicciones respectivas, conforme lo determine la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

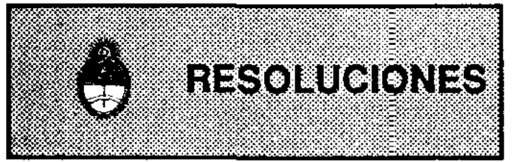
Art. 2º — Instrúyase al Ministro de Justicia a fin de que eleve las propuestas de designación de los magistrados que habrán de integrar la Cámara Nacional de Casación Penal.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con imputación a las partidas correspondientes del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines establecidos en los artículos 4 de la ley Nº 23.984 y 53 de la Ley Nº 24.050.

Art. 5º — El presente decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 133/92

Modifícase la Resolución S.E.E. Nº 99/92.

Bs. As., 29/7/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y la Resolución S.E.E. Nº 99 del 5 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría ha ejercido las facultades que le fueran delegadas en el decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, determinando que la "Central Térmica Güemes" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, es una unidad de negocio independiente, disponiendo la constitución de la Sociedad CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA y aprobando su Estatuto Societario, mediante la Resolución S.E.E. Nº 99/92.

Que resulta necesario modificar el mencionado Estatuto con el objeto de que los regímenes societarios del conjunto de las sociedades que se constituyen, a partir del proceso de privatización en curso en el Sector Eléctrico, sean armónicos entre sí y guarden absoluta unidad de criterios.

Que resulta conveniente que un único organismo del Estado Nacional concentre el ejercicio de los derechos societarios de las acciones remanentes de las privatizaciones hasta que se opere su transferencia por el procedimiento de oferta pública de valores o por la instrumentación definitiva del Programa de Propiedad Participada.

Que, en tal sentido se considera conveniente adoptar como criterio el que se siguiera en las Sociedades CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, constituidas a los fines de la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el párrafo segundo del Artículo 3º de la Resolución S.E.E. Nº 99 del 5 de junio de 1992, por el siguiente texto:

"Las acciones de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA serán nominativas y endosables, correspondiendo un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital al ESTADO NACIONAL y un UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta que se efectivicen sus transferencias al Sector Privado."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo Quinto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Quinto: Capital Social: El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) acciones ordinarias nominativas endosables Clase A de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) *acciones ordinarias nominativas endosables* Clase B de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción y MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias nominativas endosables Clase C de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase A y de la Clase B a los adjudicatarios del Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado, mediante la emisión de acciones Clase A, B y C en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal que refleje la incorporación de los activos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA transfiera al patrimonio de la sociedad.

Las acciones Clase C correspondientes al capital inicial de la sociedad y las resultantes del antes referido aumento, representativas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA hasta tanto se implemente un Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo III de la Ley 23.696. Las acciones Clase C respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición serán automáticamente convertidas en acciones Clase B."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo Sexto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Sexto: Acciones. Clases: La emisión de acciones correspondiente a cualquier otro aumento futuro de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de acciones Clase A y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de acciones Clase B.

Los accionistas Clases A, B y C tendrán derecho de preferencia y a acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. A estos efectos, los accionistas Clases B y C serán considerados como integrando una misma Clase de acciones. De existir un remanente de acciones no suscripto, las mismas deberán ser ofrecidas a terceros.

Las acciones Clase A no podrán ser transferidas, ni aun a accionistas de la misma clase, sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferirse, el precio, y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado.

Ninguna de las acciones de la Clase A podrá ser prendada o de cualquier manera otorgada en *garantía voluntariamente sin contar con la* previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada.

Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo Octavo del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Octavo: Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Siempre y cuando las acciones Clase C representen por lo menos el SEIS POR CIENTO (6 %) del total de las acciones emitidas por la sociedad, los accionistas de la Clase C, como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria o Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir un Director titular y un suplente. De no alcanzar el mínimo de participación aludido precedentemente, perderán el referido derecho, debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones Clase B.

También por clases se designará igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares.

El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo".

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo Decimocuarto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Décimocuarto: Sindicatura: La Asamblea Ordinaria designará TRES (3) síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Las acciones Clase "B" y "C", consideradas a este solo efecto como una sola clase de acciones, tendrán derecho a designar UN (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente. Los restantes miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por las acciones Clase 'A' ".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo Vigesimocuarto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Vigesimocuarto: Cláusula Transitoria. Continuación: Mientras las acciones Clase C sean de titularidad del Estado Nacional el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o por el organismo que la reemplace".

Art. 7º — Ordénase la protocolización de la modificación del Estatuto de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA dispuesta por el presente acto, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna, en los términos del Artículo 4º del Decreto 509/92.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar la correspondiente escritura pública y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos que representan, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 8º — Ordénase la inscripción de las modificaciones introducidas en el Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 509/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 134/92

Modifícase la Resolución S. E. E. Nº 124/92.

Bs. As., 29/7/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y la Resolución S. E. E. Nº 124 del 17 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría ha ejercido las facultades que le fueran delegadas en el decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, determinando que la "Central Térmica Sorrento" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, es una unidad de negocio independiente, disponiendo la constitución de la Sociedad CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA y aprobando su Estatuto Societario, mediante la Resolución S. E. E. Nº 124/92.

Que resulta necesario modificar el mencionado Estatuto con el objeto de que los regímenes societarios del conjunto de las sociedades que se constituyen, a partir del proceso de privatización en curso en el Sector Eléctrico, sean armónicos entre sí y guarden absoluta unidad de criterios.

Que resulta conveniente que un único organismo del Estado Nacional concentre el ejercicio de los derechos societarios de las acciones remanentes de las privatizaciones hasta que se opere su transferencia por el procedimiento de oferta pública de valores o por la instrumentación definitiva del Programa de Propiedad Participada.

Que, en tal sentido se considera conveniente adoptar como criterio el que se siguiera en las Sociedades CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, constituidas a los fines de la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que resultaran de probada eficacia en la práctica.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el párrafo segundo del Artículo 3º de la Resolución S. E. E. Nº 124 del 17 de julio de 1992, por el siguiente texto:

"Las acciones de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA serán nominativas y endosables, correspondiendo un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital al ESTADO NACIONAL y un UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta que se efectivicen sus transferencias al Sector Privado".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo Quinto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Quinto: Capital Social: El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) acciones ordinarias nominativas endosables Clase A de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) acciones ordinarias nominativas endosables Clase B de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción y MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias nominativas endosables Clase C de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase A y de la Clase B a los adjudicatarios del Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado, mediante la emisión de acciones Clases A, B y C en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal que refleje la incorporación de los activos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA transfiera al patrimonio de la sociedad.

Las acciones Clase C correspondientes al capital inicial de la sociedad y las resultantes del antes referido aumento, representativas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA hasta tanto se implemente un Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo III de la Ley Nº 23.696. Las acciones Clase C respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición serán automáticamente convertidas en acciones Clase B".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo Sexto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Sexto: Acciones. Clases: La emisión de acciones correspondiente a cualquier otro aumento futuro de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) de acciones Clase A y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de acciones Clase B.

Los accionistas Clases A, B y C tendrán derecho de preferencia y a acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. A estos efectos, los accionistas Clases B y C serán considerados como integrando una misma Clase de acciones. De existir un remanente de acciones no suscripto, las mismas deberán ser ofrecidas a terceros.

Las acciones Clase A no podrán ser transferidas, ni aun a accionistas de la misma clase, sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferirse, el precio, y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado.

Ninguna de las acciones de la Clase A podrá ser prendada o de cualquier manera otorgada en garantía voluntariamente sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada.

Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo Octavo del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Octavo: Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Siempre y cuando las acciones Clase C representen por lo menos el SEIS POR CIENTO (6 %) del total de las acciones emitidas por la sociedad, los accionistas de la Clase C, como grupo de accionistas de la Clase, y tanto en Asamblea Ordinaria o Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir un Director titular y un suplente. De no alcanzar el mínimo de participación aludido precedentemente, perderán el referido derecho, debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones Clase B.

También por clases se designará igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares.

El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo Decimocuarto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Décimocuarto: Sindicatura: La Asamblea Ordinaria designará TRES (3) síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Las acciones Clase "B" y "C", consideradas a este solo efecto como una sola clase de acciones, tendrán derecho a designar UN (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente. Los restantes miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por las acciones Clase 'A' ".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo Vigesimocuarto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Vigesimocuarto: Cláusula Transitoria. Continuación: Mientras las acciones Clase C sean de titularidad del Estado Nacional el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o por el organismo que la reemplace".

Art. 7º — Ordénase la protocolización de la modificación del Estatuto de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA dispuesta por el presente acto, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna, en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 509/92.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar la correspondiente escritura pública y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos que representan, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 8º — Ordénase la inscripción de las modificaciones introducidas en el Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 509/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 238/92

Acláfase la Resolución 146/92 - INC.

Bs. As., 24/6/92

VISTO la Resolución Nº146 de fecha 27 de abril de 1992 del registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO

Que tanto en el 4º considerando —in fine— como el artículo 10 de la mencionada resolución, se deslizó un error numérico al mencionar la Resolución Nº 312/91 cuando en realidad debió mencionarse la Resolución Nº 321/91.

Que es imprescindible corregir dicho error.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que en el 4º considerando —in fine— y en el artículo 10 de la Resolución Nº 146/INC, de fecha 27 de abril de 1992, donde dice: "derogar las Resoluciones Nros. 312/91 y ..." debe leerse "derogar las Resoluciones 321/91 y ..." y donde dice "deróganse las Resoluciones Nros. 312/91 y ..." debe leerse "deróganse las Resoluciones Nros. 321/91 y ...".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel A. García.

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Resolución 311/92

Déjase sin efecto la Resolución Nº 154/92.

Bs. As., 7/8/92

VISTO el expediente Nº 790/92 y la Resolución Nº 154/92/INC; y

CONSIDERANDO

Que dicha resolución ha merecido observación del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Que es conveniente supeditar el estudio de este tema al más general del Boletín Oficial Cinematográfico.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 154 de fecha 28 de abril de 1992.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 687/92

Auspíciase el "Primer Congreso Mundial sobre Producción, Utilización y Conservación de Forrajes Empleados en la Alimentación de la Ganadería Vacuna - Forrajes'92".

Bs. As., 7/8/92

VISTO el expediente Nº 801.604/92 del registro del esta Secretaría, en el cual la firma GENERAR S.A., solicita el auspicio al "PRIMER CONGRESO MUNDIAL SOBRE PRODUCCION, UTILIZACION Y CONSERVACION DE FORRAJES EMPLEADOS EN LA ALIMENTACION DE LA GANADERIA VACUNA - FORRAJES'92", a desarrollarse entre los días 4 al 6 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del SHERATON BUENOS AIRES HOTEL & TOWERS, y,

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Congreso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión de las nuevas metodologías de producción y comercialización de forrajes empleados en la alimentación de la ganadería vacuna en nuestro país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que a fojas 12 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización del "PRIMER CONGRESO MUNDIAL SOBRE PRODUCCION, UTILIZACION Y CONSERVACION DE FORRAJES EMPLEADOS EN LA ALIMENTACION DE LA GANADERIA VACUNA - FORRAJES '92", que organiza la firma GENERAR S.A. y que se llevará a cabo en el SHERATON BUENOS AIRES HOTEL & TOWERS, entre los días 4 al 6 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 689/92

Auspíciase el "Primer Seminario de Actualización Avícola de Amevea".

Bs. As., 7/8/92

VISTO el Expediente Nº 802.485/92 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el cual se solicita el auspicio al "PRIMER SEMINARIO DE ACTUALIZACION AVICOLA DE AMEVEA", a desarrollarse en la Ciudad de Colón (Provincia de Entre Ríos), durante los días 26, 27 y 28 de agosto del corriente año, y

CONSIDERANDO

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Encuentro se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión de la actividad avícola en nuestro país.

Que concurrirán a él los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización del "PRIMER SEMINARIO DE ACTUALIZACION AVICOLA DE AMEVEA", que organiza la ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA, y que se llevará a cabo los días 26, 27 y 28 de agosto del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 693/92

Declárase de interés nacional el "2do. Congreso Argentino de Ingeniería Rural, CADIR 92".

Bs. As., 7/8/92

VISTO el expediente Nº 802.594/92 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el cual el Ing. Agr. Carlos Eugenio RAPP, en su carácter de Presidente de la COMISION EJECUTIVA de la UNIDAD ACADEMICA VILLA MARIA de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA ARGENTINA, solicita la declaración de interés nacional del "2do. CONGRESO ARGENTINO DE INGENIERIA RURAL, CADIR 92" que se llevará a cabo en la ciudad de VILLA MARIA PROVINCIA DE CORDOBA, en el mes de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la realización del 2do. CONGRESO ARGENTINO DE INGENIERIA RURAL, CADIR 92, se logra la comunicación entre investigadores, industriales y productores y de ese modo se optimiza la producción de bienes y de tareas relacionadas con la producción y transformación de materias primas, mediante la aplicación del conocimiento científico.

Que la importancia de los temas a tratar convocará a técnicos y científicos de jerarquía.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con el artículo 1º, inciso LL) del decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "2do. CONGRESO ARGENTINO DE INGENIERIA RURAL, CADIR 92", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA, en el mes de setiembre de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3572/92

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado.

Bs. As., 18/8/92

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 —Título III— de la Ley Nº 24.073, a los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 23.928, las tablas e índices elaborados por esta Dirección General para ser aplicados a partir del 1º de abril de 1992, deberán, en todos los casos tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive.

Que a los efectos previstos en la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, se ha considerado lo establecido en los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1076, de fecha 30 de junio de 1992.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 - Título III, de la Ley Nº 24.073.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de julio de 1992, a los efectos dispuestos por:

a) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

b) los artículos 89 y 95, inciso c), Título VI —ajuste por inflación— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de agosto de 1992, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

III) Para el mes de setiembre de 1992, a los efectos dispuestos por el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297
1915	22.742.936.095.698,930
1916	20.941.515.414.851,488
1917	18.077.718.435.042,738
1918	14.586.848.668.275,865
1919	15.438.635.451.824,820
1920	13.137.223.955.900,623
1921	15.000.659.978.014,186
1922	17.480.107.908.264,465
1923	18.077.718.435.042,738
1924	17.480.107.908.264,465
1925	18.077.718.435.042,738
1926	18.717.637.671.681,422
1927	18.717.637.671.681,422
1928	18.717.637.671.681,422
1929	18.717.637.671.681,422
1930	18.717.637.671.681,422
1931	21.805.083.060.824,746
1932	23.765.090.526.966,297
1933	20.941.515.414.851,488
1934	23.765.090.526.966,297
1935	22.742.936.095.698,930
1936	20.941.515.414.851,488
1937	20.143.743.399.047,621
1938	20.941.515.414.851,488
1939	20.143.743.399.047,621
1940	20.143.743.399.047,621
1941	19.404.523.457.798,168
1942	18.077.718.435.042,738
1943	18.077.718.435.042,738
1944	18.077.718.435.042,738
1945	15.000.659.978.014,186
1946	12.818.745.799.393,941
1947	11.432.935.442.702,705
1948	10.071.871.699.523,811
1949	7.608.248.406.115,109
1950	6.095.369.040.057,639
1951	4.443.472.808.613,446
1952	3.219.319.721.308,980
1953	3.087.727.090.364,964
1954	2.979.004.305.492,959
1955	2.650.492.552.506,266
1956	2.301.515.839.934,712
1957	1.853.718.717.703,769
1958	1.417.622.692.292,225
1959	607.261.859.575,079
1960	524.706.786.628,628
1961	484.446.417.063,674
1962	371.851.803.252,461
1963	288.749.905.378,840
1964	229.005.311.487,657
1965	184.740.418.979,824
1966	153.948.108.079,191
1967	122.578.560.237,612
1968	111.815.027.326,073
1969	105.433.081.945,068
1970	92.414.604.662,035
1971	66.251.936.003,132
1972	37.426.663.898,572
1973	24.942.723.376,731
1974	20.782.253.393,794
1975	
1er. Trimestre	14.901.317.858,954
2do. Trimestre	11.216.606.512,770
3er. Trimestre	5.795.410.611,848
4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1976	
1er. Trimestre	2.299.134.147,108
2do. Trimestre	1.246.726.709,429
3er. Trimestre	1.034.483.241,815
4to. Trimestre	855.618.438,029
1977	
1er. Trimestre	665.926.693,638
2do. Trimestre	563.754.062,889
3er. Trimestre	451.167.107,696
4to. Trimestre	342.418.722,745

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1978	
1er. Trimestre	276.462.153,395
2do. Trimestre	218.620.438,272
3er. Trimestre	181.705.919,023
4to. Trimestre	142.883.396,329
1979	
1er. Trimestre	112.263.738,057
2do. Trimestre	89.071.930,143
3er. Trimestre	67.576.868,082
4to. Trimestre	60.040.069,147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712,010
2do. Trimestre	46.968.915,183
3er. Trimestre	41.608.908,866
4to. Trimestre	37.608.985,590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368,998
2do. Trimestre	26.080.852,819
3er. Trimestre	18.571.275,967
4to. Trimestre	14.610.768,613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052,874
2do. Trimestre	8.871.145,176
3er. Trimestre	5.204.009,753
4to. Trimestre	3.570.564,890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831,191
2do. Trimestre	1.867.502,449
3er. Trimestre	1.224.338,226
4to. Trimestre	735.292,615
1984	
1er. Trimestre	479.963,872
2do. Trimestre	288.865,686
3er. Trimestre	172.453,713
4to. Trimestre	103.273,507
1985	
1er. Trimestre	58.316,829
2do. Trimestre	25.973,223
3er. Trimestre	19.328,239
4to. Trimestre	18.859,703
1986	
1er. Trimestre	18.512,850
2do. Trimestre	17.182,049
3er. Trimestre	14.471,318
4to. Trimestre	12.264,644
1987	
1er. Trimestre	10.466,949
2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	4.322,750
1988	
1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	829,531
1989	
1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	18,509
1990	
1er. Trimestre	4,385
2do. Trimestre	2,383
Julio	2,125
Agosto	1,813
Setiembre	1,661
Octubre	1,623
Noviembre	1,602
Diciembre	1,603
1991	
Enero	1,456
Febrero	1,056
Marzo	1,051
Abril	1,037
Mayo	1,026
Junio	1,015
Julio	1,012
Agosto	1,016
Setiembre	1,011
Octubre	1,004

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Noviembre	1,013
Diciembre	1,023
1992	
Enero	1,019
Febrero	1,014
Marzo	1,000
Abril	1,000
Mayo	1,000
Junio	1,000
Julio	1,000

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Setiembre de 1992.

Art. 3º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuestos y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de setiembre de 1992.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE DE 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	3.524,73
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 3.524,73)	
1. Cónyuge	1.762,36
2. Hijo	881,17
3. Otras cargas	881,17
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	4.405,90
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	13.279,71
D) Primas de seguros (art. 81, inc b)	742,44
E) Gastos de sepelios (art. 22)	742,44

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A SETIEMBRE DE 1992

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	1.072,53	— —	6	0
1.072,53	10.725,35	64,35	10	1.072,53
10.725,35	22.523,08	1.029,63	15	10.725,35
22.523,08	45.046,14	2.799,29	20	22.523,08
45.046,14	90.092,30	7.303,90	25	45.046,14
90.092,30	en adelante	18.565,44	30	90.092,30

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.708,59
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 3.524,73)	
1. Cónyuge	2.354,29
2. Hijo	1.177,12
3. Otras cargas	1.177,12
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	5.885,71
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	17.722,92
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	991,80
E) Gastos de sepelios (art. 22)	991,80

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1992

GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0,00	1.432,80	— —	6	0,00
1.432,80	14.328,08	85,97	10	1.432,80
14.328,08	30.088,75	1.375,50	15	14.328,08
30.088,75	60.177,48	3.739,60	20	30.088,75
60.177,48	120.354,98	9.757,35	25	60.177,48
120.354,98	en adelante	24.801,72	30	120.354,98

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1991	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
Octubre	1,016
Noviembre	1,011
Diciembre	1,004

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes de setiembre de 1992.

GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, inc. d)	DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, incs. a), b) y c)
	Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $		
394,62	197,31	98,65	98,65	493,27	1.481,07

Art. 5º — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de agosto de 1992, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

1. — *Acumulado a agosto de 1992: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 21/100* ($ 834,21)

2. — Proyectado para el período fiscal 1992: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 ($ 1.254,25).

3. — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Instituto Argentino de Siderurgia. Ley Nº 20.203 y sus modificaciones. Artículo 3º. Año 1992.

Art. 6º — A los efectos del límite a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 20.203 y sus modificaciones, establécese para el año calendario 1992 la suma que se indica seguidamente: DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 32/100 ($ 2.609.647,32).

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 958

Bs. As., 12/8/92

VISTO el Expediente Nº 609.888/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 115 de fecha 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la Comisión Revisora de la Nomenclatura del Comercio Exterior con el objeto de proponer la recomposición de las estructuras arancelarias existentes.

Que la magnitud y la complejidad de la tarea impuesta hacen necesario ampliar el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días originalmente asignado a la referida Comisión para el cumplimiento de su objetivo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y su modificatoria la Ley 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1992 el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 115 de fecha 24 de enero de 1992, para el funcionamiento de la Comisión Revisora de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 20/8 Nº 2151 v. 20/8/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/92

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 12 de u$s. 1.439,50 Nº 903.880 del empréstito BONOS EXTERNOS 1981. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 20/8 Nº 22.919 v. 20/8/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.785

Expte. Nº 28.218

Bs. As., 6/8/92

SURECORP S. A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 94/97, los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 1.000.000.-);

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional;

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 12 (doce) a SURECORP S. A. de conformidad con las normas previstas en las Resoluciones 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por PWS GROUP con vigencia hasta el 25 de febrero de 1993.

Art. 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 20/8 Nº 2128 v. 20/8/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.793

Expediente Nº 28.842

Bs. As., 11/8/92

VISTO el presente expediente Nº 28.842 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, asunto: asume liquidación de LA CONCORDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. y,

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de fecha 4 de agosto de 1992, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala "D", confirmó la Resolución Nº 21.508 de fecha 26 de diciembre de 1991, por la que se le revocara la autorización para operar en seguros a LA CONCORDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Que pese a que dicha sentencia no se encuentra firme, corresponde que esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma la liquidación de la entidad, con fundamento en lo que resolviera la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Salas "B" y "D" en autos "Industriales Unidos Compañía de Seguros", causa Nº 213.396 del 9/4/85 y "Patria Compañía de Seguros Generales," causa 216.302 del 11/7/86, respectivamente.

Que la revocación de la autorización para operar importa que la entidad se encuentra en estado de disolución automática, teniendo la misma el carácter de forzosa, deviniendo en consecuencia su liquidación que será asumida por este Organismo (artículo 49 y 51 de la Ley 20.091).

Por ello, habiendo informado la Gerencia Jurídica a fojas 62 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 67 de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de LA CONCORDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo, por Decreto del 4 de febrero de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 3 de febrero de 1950, bajo el Número 46, Libro 48, Folio 416, Tomo A, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el número 171 por Resolución Nº 1250 de fecha 16 de junio de 1948.

Art. 2º — Designar para actuar como liquidadores de la referida entidad, a los funcionarios de este organismo: Doctores SPINOSA, Miguel Ezequiel (D. N. I. Nº 14.675.284); VIRASORO, Rafael Enrique (D. N. I. Nº 6.233.891); CACACE, Norberto Angel (L. E. 7.777.319); GARCIA MORILLO, Juan A. (D. N. I. Nº 14.126.525) y ZICARI, Diego Augusto (D. N. I. Nº 11.911.909), quienes cumplirán su cometido, actuando conjunta, separada o alternativamente, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

Art. 3º — Dar intervención al Juez ordinario, con jurisdicción en el domicilio legal de la entidad, con comunicación de la presente resolución, a los fines de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a LA CONCORDIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. (EN LIQUIDACION), tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 20/8 Nº 2129 v. 20/8/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 10/8/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto que se cita a continuación: "La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial":

DENOMINACION	CUIT	DIV. RECAUDACION
VAN DER STRATEN PONTHOZ, Roberto Daniel	20-04417330-2	SEDE REG. MDP.
BARATTINI, Laura Elizabeth	27-16121335-2	" " "
KOSTA PACIFICA SOCIEDAD ANONIMA	30-62101761-2	" " "
ALBA CIA. ARG. DE SEGUROS	33-50005703-9	" " "

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: VICTOR FELIX FRATTINI - Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 20/8 Nº 2130 v. 26/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION PARANA - Distrito GUALEGUAYCHU

CODIGO: 484 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO)

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-484	30-58668887-8	"TENSIOACTIVOS DEL LITORAL S. A."

e. 20/8 Nº 2131 v. 20/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
059-001-92	30-61675858-2		LESTAR QUIMICA SAN LUIS S. A.

e. 20/8 Nº 2132 v. 20/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
131/92	30-50.077.867-5	COFIA S.A.I. y C.

e. 20/8 Nº 2133 v. 20/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
121/92	30-50188622-6	AGRO INDUSTRIAS INCA S. A.

e. 20/8 Nº 2134 v. 20/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
125/92	30-50370362-5	C.I.N.B.A. S.A.

e. 20/8 Nº 2135 v. 20/8/92

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

APERTURA DE REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES

Se llama a inscripción de firmas Consultoras y Consultores interesados en presentar propuestas a los concursos que oportunamente se abrirán para servicios de asistencia técnica en temas viales y de impacto ambiental en obras a ejecutarse por contrato.

Las bases para la inscripción podrán solicitarse en la DIRECCION NACIONAL de VIALIDAD Avenida Julio A. Roca 738 - 5º Piso (Gerencia de Obras y Servicios Viales - División Marcha de Contratos) las que podrán adquirirse previo pago en TESORERIA (3er. Piso) por la suma de $ 500.

Los pedidos de inscripción deben presentarse en forma directa y personalmente por duplicado en la SECRETARIA DE LA GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES, cualquier día hábil de 10 a 17 horas, desde el momento de publicación del presente aviso hasta la hora 15 del día 31 de agosto de 1992, oportunidad en que se cerrará la recepción de solicitud. NO SERAN TENIDOS EN CUENTA INSCRIPCIONES POR VIA POSTAL O TELEGRAFICA O QUE POR HABER SIDO DEPOSITADAS EN OFICINAS DISTINTAS DE LA INDICADA LLEGUEN A ESTA DESPUES DEL DIA Y HORA SEÑALADOS.

Transcurrido el plazo de presentación, se confeccionará la nómina de las firmas Consultoras y Consultores que solicitaron su inscripción en el Registro, la cual quedará a disposición de los interesados.

e. 20/8 Nº 2127 v. 24/8/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA CONTRATACION DEL ESTUDIO Y PROYECTO DE PAVIMENTACION URBANA ASFALTICA.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 230.000.-

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: En la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, MARCOS ZAR Nº 120 - USHUAIA, Y EN CASA TIERRA DEL FUEGO - SARMIENTO 745 - 6º p. Contrafrente. Capital.

VALOR DEL PLIEGO: $ 800.

APERTURA: EL DIA 27 de AGOSTO DE 1992 A LAS 11 HS. EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. MARCOS ZAR 120 - USHUAIA.

e. 19/8 Nº 2122 v. 27/8/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Tipo y Nro. de Contratación: Subasta Pública de Precios (Remate).

OBJETO: Vende Distrito Militar Córdoba, Ejército Argentino - Pcia. de Córdoba, ubicado Oncativo 385 - Ciudad de Córdoba - con superficie del terreno 2.549,62 m² y cubierta de 2.323,86 m².

Lugar donde puede informarse: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional sito en Entre Ríos 119 - Córdoba - Teléfonos 21-4440/3174 en horario bancario.

Lugar - día y hora: En el salón del Edificio de la Delegación Córdoba del B. H. N., ubicado en Entre Ríos 119 - Córdoba - Jueves 27 de agosto de 1992, a las 11.00 horas.

Base: $ 220.700 (Pesos doscientos veinte mil setecientos).

El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 10/8 Nº 2035 v. 20/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION
33-52570630-9	AGUSTI S. A.
30-61933347-7	CARNES MISIONERAS S. A.
30-61716067-2	DUARVIR S. A.
30-63905386-1	EL DESPOSTE S. R. L.
30-64361714-1	ESPADA CELESTE S. A.
30-62786155-5	EUGENIO VIZENTAL S. A.
33-62925334-9	FAENAS MACIA S. A.
30-56299412-9	FRIGORIFICO PEHUAJO S. A.
30-61768211-3	FRIGORIFICO REGIONAL BOVINOS DEL SUR S. A.
30-53830544-4	FRIGORIFICO SANTA TECLA S. A.
30-57635183-2	FRIGORIFICO Y MATADERO BELEN DE ESCOBAR S. A.
30-62773148-1	HUARPES GANADEROS S. A.
30-59582579-9	INDUSTRIAS CARSIGOM S.
30-64112190-4	KROA S. R. L.
30-63021284-3	LATIGO S. A.
30-54424836-3	MARCEDAN S. A.
30-56432587-9	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL MONTE S. A.
30-61589786-4	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN S. A.
30-63905126-5	MATADERO Y FRIGORIFICO SUIPACHA S. A.
30-64452942-4	MAURO S. A.
30-63859041-3	MERITED S. A.
30-64263287-2	PAASA-PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S. A.
33-61646001-9	PRO AL CAR S. A.
30-63456983-5	PROALCAR S. A.
30-63794029-1	RECUPEROS BOVINOS S. A.
30-58670662-0	RIKLIN S. A.
30-62998118-3	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA
30-61835681-3	TOROVAC S. A.
33-61880476-9	TORYVAC S. A.
20-05089050-4	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO
20-08480635-9	ZORZOLI RICARDO
30-64146096-2	NAVECON S. A.
30-62753412-0	OSOMAR S. A.

ELIDA NYDIA PINTACOLA de GAGLIARDI — JEFA DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO — DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 14/8 Nº 2099 v. 21/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/8/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 7 de fecha 17/7/92.

Por ello, y en virtud a las facultades otorgadas por los Artículos Nº 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
S. A. EN FORMAC. DANIEL PAPAGNO E HIJOS	30-50632648-2	AGENCIA 7
DORMIPLAC S. A. EN FORMAC.	33-60480578-9	AGENCIA 7
DIDAR S. R. L.	30-62860480-7	AGENCIA 7
DISPORT S. A.	30-58255681-0	AGENCIA 7
EL MUTUN S. A.	30-57417336-8	AGENCIA 7
PAPELERA CONCORDIA S. R. L.	30-54820542-1	AGENCIA 7

— Firmado BELTRAMONE MARIA ADRIANA — JEFE REGION Nº 6 — JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 13/8 Nº 2093 v. 20/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nº 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
30-64527057-2	GRIANA S. A.

ELIDA NYDIA PINTACOLA de GAGLIARDI — Jefa Departamento Gestión de Cobro — Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 19/8 Nº 2123 v. 25/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

GOBERNA, Manuel Jesús
KRAIZ, Lucio

e. 13/8 Nº 2094 v. 27/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

MARTINEZ, Fernando Martín
NOGUERA, Héctor

e. 13/8 Nº 2095 v. 27/8/92

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 1044

Expediente 885.452/90

Bs. As., 7/7/92

VISTO el acuerdo obrante a fs. 128/130, 131/137 escalas salar., celebrado: FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y CAMARA AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. del 30 de junio de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período julio 1992 a enero 1993 y determina prorrogar vigencia hasta el 31/12/94 de la CCT 40/89 e incorpora a la misma los sueldos y salarios a regir durante el período mencionado.

Que a fs. 139 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en el Decreto Nº 1334/91.

Que el sector empresarial a fs. 138 asumió el compromiso de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento otorgado, respectando las prescripciones de las disposiciones vigentes en la materia.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la ley 14.250 (t. o. Decreto Nº 108/88) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88;

EL DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 128/130 y 131/137 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes, con el compromiso asumido por el sector empresario a fs. 138 de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento salarial otorgado, incorporando salarios al C. C. T. 40/89 julio 92 a enero 1993.

Art. 2º — *Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fojas 128/137.* Cumplido, vuelva al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES 5 para su conocimiento y notificación a las partes. — JUAN ALBERTO FASTORINO - Director Nacional Relaciones del Trabajo.

e. 18/8 Nº 22.663 v. 20/8/92